



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Copia del Original
402 años de
des

Resolución Ejecutiva Regional

000218 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 9 MAR 2011

VISTO: El Informe N° 297-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de marzo del 2011 y Oficio N° 082-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de febrero del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04016, de fecha 21 de agosto del 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **CRUZ MARLENY YOVERA CRISANTO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años de servicio de la docencia el día 01 de abril del 2007, ascendente a **CIENTO TREINTA Y DOS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.38)**;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundado, la petición presentada por doña **CRUZ MARLENY YOVERA CRISANTO**, sobre emisión de nueva resolución de bonificación por años de servicio en base a remuneraciones totales íntegras;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, en la impugnada no se ha tenido en cuenta la Ley del Profesorado y su Reglamento, en la que se establece que el profesor que ha cumplido 20 años de servicios como tal, le corresponde por única vez dos (02) remuneraciones totales; que su petición no solo se fundamenta en lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, sino que su petición se ampara principalmente en las disposiciones antes señaladas, así como en la notable y uniforme jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional de la República; y por los demás hechos que expone;

Calificado leg. 1911915
Cant. Com. Tumbes
Fecha: 12/03/2011
Dpto.

403

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00218-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

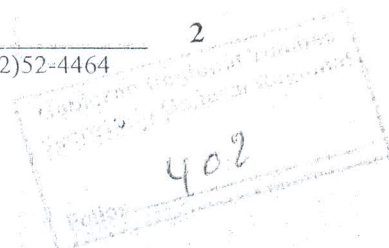
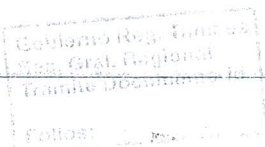
Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04016, de fecha 21 de agosto del 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **CRUZ MARLENY YOVERA CRISANTO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años de servicio de la docencia el día 01 de abril del 2007; resolución que ha quedado firme y consentida;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial mencionada en el Considerando precedente, doña **CRUZ MARLENY YOVERA CRISANTO** mediante Expediente de Registro Nº 29093, de fecha 07 de diciembre del 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicita se emita nueva resolución de bonificación por años de servicios en base a remuneraciones totales íntegras, alegando que la Resolución Regional Sectorial Nº 04016, de fecha 21 de agosto del 2007 ha

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

2





Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folio 400 cuatrocientos

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00218-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011.

... sido emitida en evidente abuso de atribuciones, y no se ajusta a lo que dispone la Ley y la Constitución Política del Estado;

Que, en el presente caso, el procedimiento de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios al Estado solicitado por la administrada, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04016, de fecha 21 de agosto del 2007, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se emita una nueva resolución otorgando dicho subsidio; por tanto, la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del 2011;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CRUZ MARLENY YOVERA CRISANTO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del 2011, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Intendencia Reg. Tumbes
Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario

Intendencia Reg. Tumbes
Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folio 401

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00218 -2011/GOB. REG. TUMBES-P



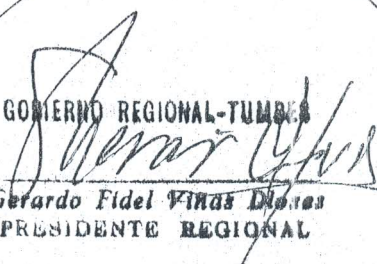
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 29 MAR 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

